

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.068-2021 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

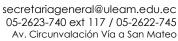
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

- **Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)";
- **Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- **Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- **Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su segundo inciso, prescribe: "(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...)";
- Que, el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Creación de personas jurídicas.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, podrá constituir personas jurídicas de derecho público bajo la modalidad de Empresas Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República en su parte pertinente";

Ab. Sammy Alvarado Página 1 de 4











- Que, el artículo 34, numeral 30 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "Promover los concursos y/o actos culturales, científicos y de investigación; fomentar la cooperación entre unidades académicas e institutos; conceder el auspicio y aval académico a cursos de carácter científico, académico, cultural e investigativo, que sean organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia y/o aprobación(...)";
- **Que,** el artículo 119 del Estatuto de la IES, establece: "**Empresas Públicas.** Es el órgano encargado de proponer e impulsar ingresos económicos plasmados en las normativas legales, contribuyendo al desarrollo de la institución a través de los servicios que generan.

Las empresa públicas que se crearen en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

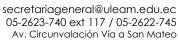
Las empresas públicas estarán regidas por la Ley de Empresa Pública y su Reglamento y las normativas interna de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

- Que, mediante Resolución No. 104-2012-SG-CSC, de 12 de septiembre de 2012 el Honorable Consejo Universitario DE LA Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, autorizó la creación de una Empresa Pública que se encargará de administrar todos los servicios que presta la Universidad y que generen ingresos propios, que no están directamente vinculados a la actividad de docencia e investigación;
- Que, mediante oficio EPULEAM-GG-ARAC-2021-187-O, de fecha 01 de julio del 2021, suscrito por el Ingeniero Armando Anchundia, Gerente General de la Empresa Pública Uleam, puso en conocimiento del Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, que la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se creó como un instrumento de la Uleam para la administración de proyectos programas actividades etc.; y, que el Directorio aprobó la creación e algunas Unidades de Negocios.

Entre las Unidades de Negocios, se ratificó el Centro de Formación Profesional para la Capacitación Técnica, mismo que oferta cursos de Educación Continua a la comunidad para así contribuir al desarrollo multidisciplinario del país, todo esto sujeto a la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Que, teniendo como antecedente que el Estatuto de la Uleam en su artículo 34, numeral 30, señala entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior: "Promover los concursos y/o actos culturales, científicos y de investigación; fomentar la cooperación entre unidades académicas e institutos; conceder el auspicio y aval académico a cursos de carácter científico, académico, cultural e investigativo, que sean organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia y/o aprobación"; la Empresa Pública EP-ULEAM, solicita el aval para el desarrollo de los siguientes cursos: "Curso de Auxiliar

Ab. Sammy Alvarado Página **2** de **4**









de Farmacia, Curso de Auxiliar de Laboratorio, Curso de Auxiliar Parvulario, Curso de Auxiliar Administrativo, Curso de Formación en Hemodiálisis para Auxiliares de Enfermería, Curso de Formación en Instrumentación y Suturas Quirúrgicas para Auxiliares de Enfermería, Curso Diplomado en Hemodiálisis para Enfermería, Curso Diplomado en Formulación y Gestión de Proyectos, Curso Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión";

- Que, en el punto 4.5 del Orden del Día de la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada el lunes 26 de julio de 2021, consta el conocimiento y resolución del oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-2021-187-O, de fecha 01 de julio de 2021, el cual está suscrito por el Ingeniero Armando Anchundia, Gerente General de la Empresa Pública Uleam, solicitando Aval Universitario para el desarrollo de cursos;
- Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-2021-187-O, de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Gerente General de la Empresa Pública EP-Uleam, solicitando aval universitario para el desarrollo de los siguientes cursos: "Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar Parvulario, Auxiliar Administrativo, Curso de Formación en Hemodiálisis para Auxiliares de Enfermería, Curso de Formación en Instrumentación y Suturas Quirúrgicas para Auxiliares de Enfermería, Curso Diplomado en Hemodiálisis para Enfermería, Curso Diplomado en Formulación y Gestión de Proyectos, Curso Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión;
- **Artículo 2.-** Otorgar el aval universitario para el desarrollo de los cursos que constan en el oficio No. EPULEAM-GG-ARAC-2021-187-O, de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Gerente General de la Empresa Pública EP-Uleam, cuyo detalle consta en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

RCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Ab. Sammy Alvarado Página 3 de 4

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo







CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y

Extensión.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Directorio de la Empresa Pública EP

Uleam y al Ingeniero Armando Anchundia, Gerente General de la Empresa Pública.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada el martes 26 de julio del 2021.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano

Presidente del OCS

SECRETARIA GENERA



